



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/46/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00046-26

R-0015

La Paz, 08 de mayo de 2026

ADMINISTRADAS : Soledad Rodas Marquez y Samira Suarez Castro

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/233/2026 de fecha 06 de mayo de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/xx/2026 de fecha xx de mayo de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego, tomó conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de los grupos de WhatsApp denominados:

1. **"Bingo los viciosos con SOLE"** administrado por los números de teléfono 69230282 (ROUSSTENEBRIS), 73466703 (soledadrodasmarquez) y 74400213 (susan), donde se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual los participantes deben comprar los cartones de Bingo mediante



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

pagos por códigos QR a nombre de la señora SOLEDAD RODAS MARQUEZ con número de cuenta 40000311679 del Banco FIE S.A.

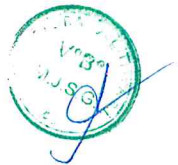
2. **"LOS VICIOSOS CON SAMANTHA"**, administrado por los números de teléfono 73053136 (adriana0604210), 77660107 (LUAM), 73954775 (Samantha) y 74400213 (susan), donde se organizan juegos de Bingo Virtual, en el cual los participantes deben comprar los cartones de Bingo mediante pagos por códigos QR a nombre de la señora SAMIRA SUAREZ CASTRO con número de cuenta 10000057203669 del Banco Unión S.A.

Que, con el propósito de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información por parte del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego se logró acceder a los grupos de WhatsApp denominados **"Bingo los viciosos con SOLE"** y **"LOS VICIOSOS CON SAMANTHA"**, donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Sorteos con los números de cartones virtuales, realizados en transmisiones en vivo a través de la plataforma Zoom, utilizando una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" como medios de juego.
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR a nombre de la señora SOLEDAD RODAS MARQUEZ con número de Cuenta 40000311679 del Banco FIE S.A. y a la señora SAMIRA SUAREZ CASTRO con número de Cuenta 10000057203669 del Banco Unión S.A.
- Sorteos con los números de cartones para la entrega de cartones virtuales de regalo, mediante la aplicación web "AppSorteos", transmitida mediante la plataforma Zoom.
- Promociones para la obtención de cartones virtuales de regalo como ser:
 - Por la compra de un (1) cartón y el envío de una imagen de la cédula de identidad a la vendedora el día del cumpleaños del participante le regalan un (1) cartón virtual adicional para la jugada del día.
 - Al finalizar los sorteos, la anfitriona seleccionará entre diez (10) o quince (15) jugadores que permanezcan en la sesión ZOOM, los jugadores elegidos serán registrados en una lista con el nombre que ingresaron a la sesión. Los jugadores seleccionados deberán cumplir los siguientes requisitos para recibir un cartón virtual de regalo en la jugada del día siguiente:
 - Comprar al menos un (1) cartón virtual para la siguiente jugada.
 - Ingresar a la sesión de ZOOM con el mismo nombre registrado.
 - Al finalizar los sorteos, responder a la anfitriona cuando llame lista e indicar la cantidad de cartones virtuales adquiridos y proporcionar el número de uno de ellos.



SC-CER564556





10-00046-26

Cumplidas estas condiciones, se le otorgará un (1) cartón virtual de manera gratuita para la próxima jugada.

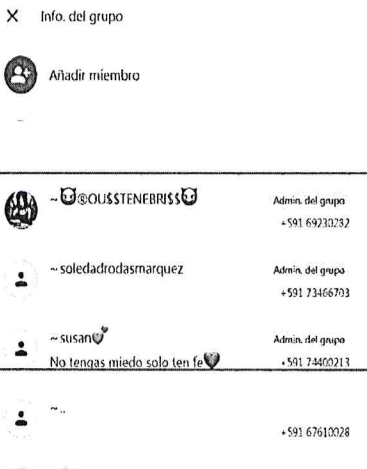
- Envío de un video de "incentivo" mencionando al Bingo "LOS VICIOSOS", el nombre de el/la vendedor(a) y a la organizadora "ROUSS TENEBRISS" e invitando a jugar en los bingos virtuales, también regalan un (1) cartón virtual.
- Difusión de videos tutoriales explicativos sobre las jugadas del Bingo Virtual, enviados al grupo de WhatsApp mediante archivos multimedia.

Se realizó el relevamiento de información de los siguientes grupos de WhatsApp:

1. El Grupo de WhatsApp denominado "**Bingo los viciosos con SOLE**", fue creado el 23 de julio de 2025 y cuenta con doscientos ocho (208) miembros a la fecha del relevamiento, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Que, el grupo de WhatsApp es administrado por los siguientes números de celular: 69230282 (ROUSTNEBRIS), 73466703 (soledadrodasm Marquez) y 74400213 (susan), como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00046-26

Que, la jugada desarrollada el viernes **15 de agosto de 2025**, inicia sus actividades en el grupo de WhatsApp de la siguiente manera:

- Se publica un afiche correspondiente a cada evento de Bingo Virtual, en el cual se detalla la cantidad de cartones virtuales disponibles, la premiación que se realizará en la primera, segunda y tercera jugada (Ejemplo: Bingo Loco: 100Bs; Figura: 100Bs; Comodín: 100Bs; Llena: 400Bs y Consuelo: 100Bs), así como el precio del cartón virtual y la hora del juego.
- Los cartones virtuales disponibles, con un costo de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos), son ofrecidos con sus respectivos números asignados, la venta se efectúa mediante pago por QR y, posteriormente, cada cartón vendido es registrado junto con el nombre de la persona y un emoji.

LOS VICIOSOS

1RA **2DA**

BINGO LOCO:100BS **BINGO LOCO:100BS**
FIGURA: 100BS **FIGURA: 100BS**
COMODIN:100BS **COMODIN:100BS**
LLENA:400BS **LLENA:400BS**
CONSUELO:100BS **CONSUELO:100BS**

3RA

B	NUMERO 12				O
11	43	38	48		
7					
4	36		70		
6	41				

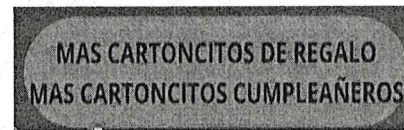
BINGO LOCO:150BS **FIGURA COMODIN**

13	22	35	50	68
7				66
9				74
8				61
14	29	43	46	65

FIGURA:150BS **COMODIN:150BS**
LLENA:1200BS **CONSUELO:150BS**

MAS CARTONCITOS DE REGALO
MAS CARTONCITOS CUMPLEAÑEROS

COSTO DEL CARTON 10BS



B	NUMERO 12				O
11	43	38	48		
7					
4	36		70		
6	41				

FIGURA COMODIN				
13	22	35	50	68
7				66
9				74
8				61
14	29	43	46	65



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031

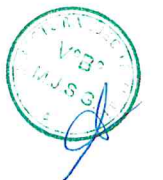


10-00046-26

Que, de lo expuesto precedentemente, se aclara que, las figuras de bingo son formas o patrones específicos que los jugadores deben completar en sus cartones virtuales para ganar premios en cada jugada de Bingo Virtual.

Que, los jugadores interesados participaban solicitando el número de cartón virtual a comprar directamente escribiendo en el grupo de WhatsApp denominado **"Bingo los viciosos con SOLE"** o al número de teléfono 73466703 (soledadrodasmárquez), la venta se efectúa mediante pago por QR, como se muestra en las siguientes imágenes:

The image shows two screenshots of a WhatsApp group chat. The top screenshot shows a message from 'soledadrodasmárquez' with a date 'viernes 15/08/2025' and a text box containing 'Hoy se juega esto 11 de la noche los que quieren cartones me escriben'. Below this is a grid of bingo cards with various patterns like 'BINGO LOCO 100B5', 'COMODIN 100B5', 'LLENA 100B5', and 'CONSUELO 100B5'. A date '20/08/2025' is also visible in a dark box. The bottom screenshot shows a message from 'soledadrodasmárquez' with a date 'viernes 12/16' and a text box containing 'Hoy nos toca ganar a los del grupo'. Below this is a list of numbers: 671, 676, 681, 686, 689, 692, 694. On the right side of the bottom screenshot, there is a list of numbers: 671, 676, 681, 686, 689, 692. The chat interface includes a search bar, a 'Reenviado' button, and a status bar at the bottom showing the time '02:03 p.m.' and date '20/08/2025'.



SC-CER564556





10-00046-26

Bingo los viciosos con SOLE
+591 67610028, +56 9 4419 8372, +591 76310155, +591 68648545, +591 72875744

694
696
698
702

Estos son los números libres

694
696
698
702

13:53

Bingo los viciosos con SOLE
+591 67610028, +56 9 4419 8372, +591 76310155, +591 68648545, +591 72875744, +591 69230262, +591 64326894, +591 77382553, +59...

2	27	33	60	74
3	26	38	53	70

Disponibles

QUIEN DICE MIOS

~ Arancibia Jorge Alvaro +591 68625580
El 689 porfa sole

18:30

Ok

Escribe un mensaje

02:36 p.m. 20/08/2025

Bingo los viciosos con SOLE
+591 67610028, +56 9 4419 8372, +591 76310155, +591 68648545, +591 72875744, +591 69230262, +591 64326894, +591 77382553, +59...

Ok

El 676 porfa para mí ya le hable al privado

~ soledadrodasmarquiez +591 73466703

Sole
671lili
676Mixaela
681Rodrigo
686
689jorge A
692
694
696
698
702carmen

689jorge A

692
694
696
698
702carmen

Editado 18:59



SC-CER564556

VERBOS M.J.S.G.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA P.V.B.Q. DNI-AI

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA R.C.C.L. DNI-AI





10-00046-26

Que, los depósitos son efectuados a nombre de la señora SOLEDAD RODAS MARQUEZ con C.I. 10312334, en la cuenta N° 40000311679 del Banco FIE S.A., para el presente caso, el jugador solicita el número de Cartón Virtual que desea jugar y la vendedora envía el código QR para realizar la transferencia por el precio del Cartón Virtual, como se muestra a continuación:

+591 73466703

Nombre case ...

Banco Fie

Monto: Bs. 0.00 Válido hasta: 31/08/2025
Nombre del Titular: SOLEDAD RODAS MARQUEZ
Concepto: VARIOS

Monte: Bs. 0.00 Válido hasta: 31/08/2025
Nombre del Titular: SOLEDAD RODAS MARQUEZ
Concepto: VARIOS

+ Escribe un mensaje



DATOS DEL PAGO

Monto a Pagar:

Bs.

Referencia:

VARIOS

Destinatario:

SOLEDAD RODAS MARQUEZ

Cuenta de debito:

Limite mensual actualmente definido
Bs.: ILIMITADO (Click en el icono para cambiar)



SC-CER564556

Que, al realizar la compra de los Cartones Virtuales para el juego de Bingo Virtual, los depósitos debían ser realizados a nombre de la señora SOLEDAD RODAS MARQUEZ con CI. 10312334, con número de cuenta 40000311679 del Banco FIE S.A., como se muestra en el siguiente comprobante de pago correspondiente a la transacción realizada en fecha 15 de agosto de 2025 con la referencia de la transferencia "VARIOS":





AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00046-26

COMPROBANTE DE PAGO

15/08/2025

Pagó Bs. 10.00
A: SOLEDAD RODAS MARQUEZ
BANCO FIE S.A. cuenta: 40000311679

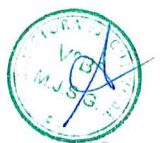
Transacción N°: [REDACTED]

Referencia: VARIOS

Que, una vez realizado el depósito, se procede de la siguiente manera:

- Envían los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego:

- Realizan el envío del enlace de ZOOM al grupo de WhatsApp para iniciar el juego de Bingo Virtual en la hora programada:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

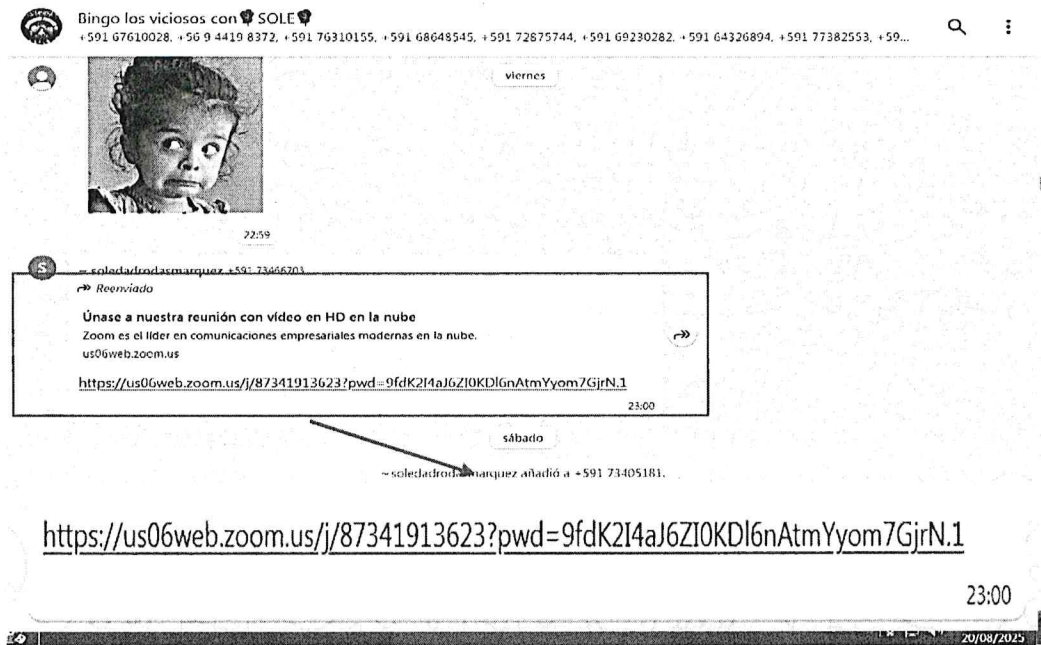
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroinas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26



- 2. Grupo de WhatsApp denominado "Los Viciosos con Samantha", el cual cuenta con doscientos cuarenta y nueve (249) miembros a la fecha del relevamiento:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

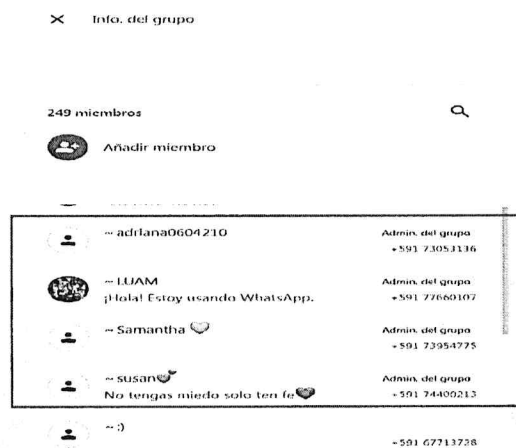
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

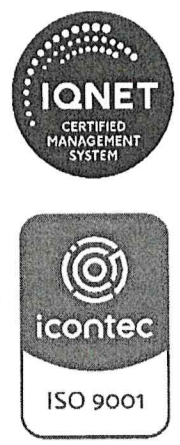


10-00046-26

El grupo de WhatsApp es administrado por los números de teléfono 73053136 (adriana0604210), 77660107 (LUAM), 73954775 (Samantha) y 74400213 (susan):



El grupo de WhatsApp, emplea el mismo mecanismo utilizado por el anterior grupo, para promocionar la venta de cartones virtuales para el juego de Bingo Virtual de la jugada del viernes **15 de agosto de 2025**, iniciando sus actividades en el grupo de WhatsApp de la siguiente manera:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional Calle 16 de Obrajes N° 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz Calle 16 de Obrajes N° 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esq. Heroínas Edificio ECOBOL Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

LOS VICIOSOS CON SAMANTHA
+591 67713728, +591 75153575, +591 62267696, +591 74573839, +591 65508731, +591 77164320, +591 71118090, +591 75628718, +591 ...

+591 73954775: AKI SUS PAGUITOS XFAVR

VIERNES 15 DE AGOSTO
HORA 23:00
CARTONCITO
100BS

- 51 Lily
- 203 milan
- 241 mary
- 89 vendido
- 279 vendido
- 513 vendido
- 475 vendido
- 133 niña
- 171 vendido
- 209 Yolanda

VEN Y PRUEVA TU SUERTE

Editado 16:01

- Samantha +591 73954775

Reenviado

VIERNES 15 DE AGOSTO
HORA 23:00
CARTONCITO
10BS

- 51 Lily
- 203 milan
- 241 mary
- 89 vendido
- 279 vendido
- 513 vendido
- 475 vendido
- 133 niña
- 171 vendido
- 209 Yolanda

Solo administradores puede e

ES 03:52 p.m. 20/08/2025

Que, los depósitos son efectuados a nombre de la señora SAMIRA SUAREZ CASTRO con C.I. 7657799, con número de cuenta 10000057203669 del Banco Unión S.A., para el presente caso, el código QR se encuentra como mensaje anclado en el grupo de WhatsApp, como se muestra a continuación:

LOS VICIOSOS CON SAMANTHA
+591 67713728, +591 75153575, +591 62267696, +591 74573839, +591 65508731, +591 77164320, +591 71118090, +591 75628718, +591 ...

+591 73954775: AKI SUS PAGUITOS XFAVR

20:00 2/8/2025

- Samantha +591 73954775

COMPROBANTE AL PRIVADO
bingos los viciosos te decaes suerte

AKI SUS PAGUITOS XFAVR 20:22

SC-CER564556





10-00046-26



Que, al realizar la compra de los Cartones Virtuales para el juego de Bingo Virtual, los depósitos debían ser realizados a nombre de la señora SAMIRA SUAREZ CASTRO con C.I. 7657799, con número de cuenta 10000057203669 del Banco Unión S.A., como se muestra en el siguiente comprobante de pago correspondiente a la transacción realizada en fecha 15 de agosto de 2025 con la referencia de la transferencia "Transferencia":

COMPROBANTE DE PAGO

15/08/2025

Pagó Bs. 10.00
A: SUAREZ CASTRO SAMIRA
Banco Unión S.A. cuenta:
10000057203669

Referencia: Transferencia



SC-CER564556

Una vez realizado el depósito, se procede de la siguiente manera:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

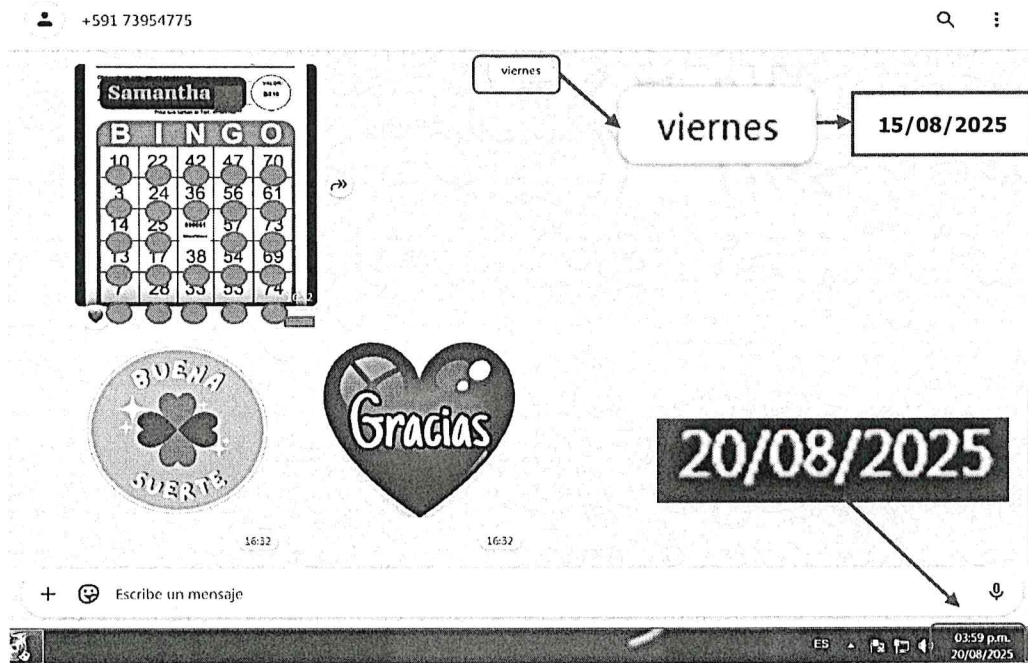
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031

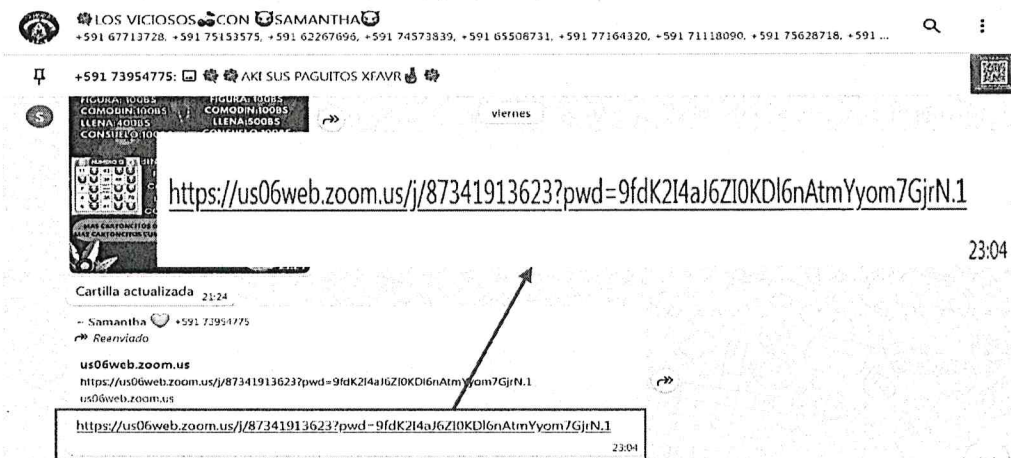


10-00046-26

- Envían el número de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego:



- Realizan el envío del enlace de ZOOM al grupo de WhatsApp para iniciar el juego de Bingo Virtual en la hora programada:



Que, para la presente jugada, por la cantidad de venta de cartones virtuales se actualizó la cartilla de premios, de la siguiente forma:



SC-CER564556





10-00046-26

CARTILLA INICIAL

CARTILLA ACTUALIZADA



Como se puede observar se modificaron los importes de los premios denominados "LLENA" en la segunda y tercera jugada de la siguiente forma:

	CARTILLA INICIAL		CARTILLA ACTUALIZADA	
1RA JUGADA	BINGO LOCO:	100Bs.	BINGO LOCO:	100Bs.
	FIGURA:	100Bs.	FIGURA:	100Bs.
	COMODIN:	100Bs.	COMODIN:	100Bs.
	LLENA:	400Bs.	LLENA:	400Bs.
2DA JUGADA	BINGO LOCO:	100Bs.	BINGO LOCO:	100Bs.
	FIGURA:	100Bs.	FIGURA:	100Bs.
	COMODIN:	100Bs.	COMODIN:	100Bs.
	LLENA:	400Bs.	LLENA:	500Bs.
3RA JUGADA	BINGO LOCO:	150Bs.	BINGO LOCO:	150Bs.
	FIGURA:	150Bs.	FIGURA:	150Bs.
	COMODIN:	150Bs.	COMODIN:	150Bs.
	LLENA:	1.200Bs.	LLENA:	1.700Bs.
	CONSUELO:	150Bs.	CONSUELO:	150Bs.

Esta actualización fue anunciada en ambos grupos de WhatsApp, como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



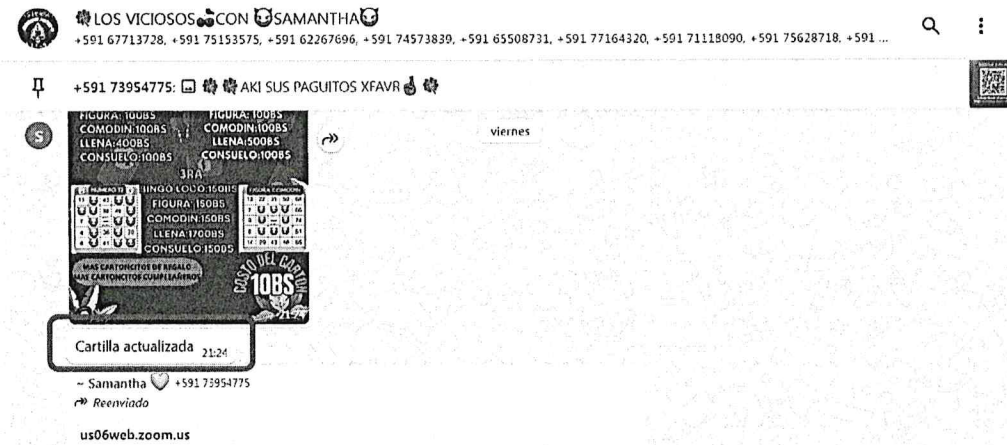


10-00046-26

GRUPO DE WHATSAPP "Bingo los viciosos con SOLE"



GRUPO DE WHATSAPP "LOS VICIOSOS CON SAMANTHA"



Que, el juego de sorteo se Desarrolla mediante una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (Medio de Juego), transmitido de forma virtual mediante zoom, el cual está programado con 75 números, como se puede observar en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional Calle 16 de Obrajes N° 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

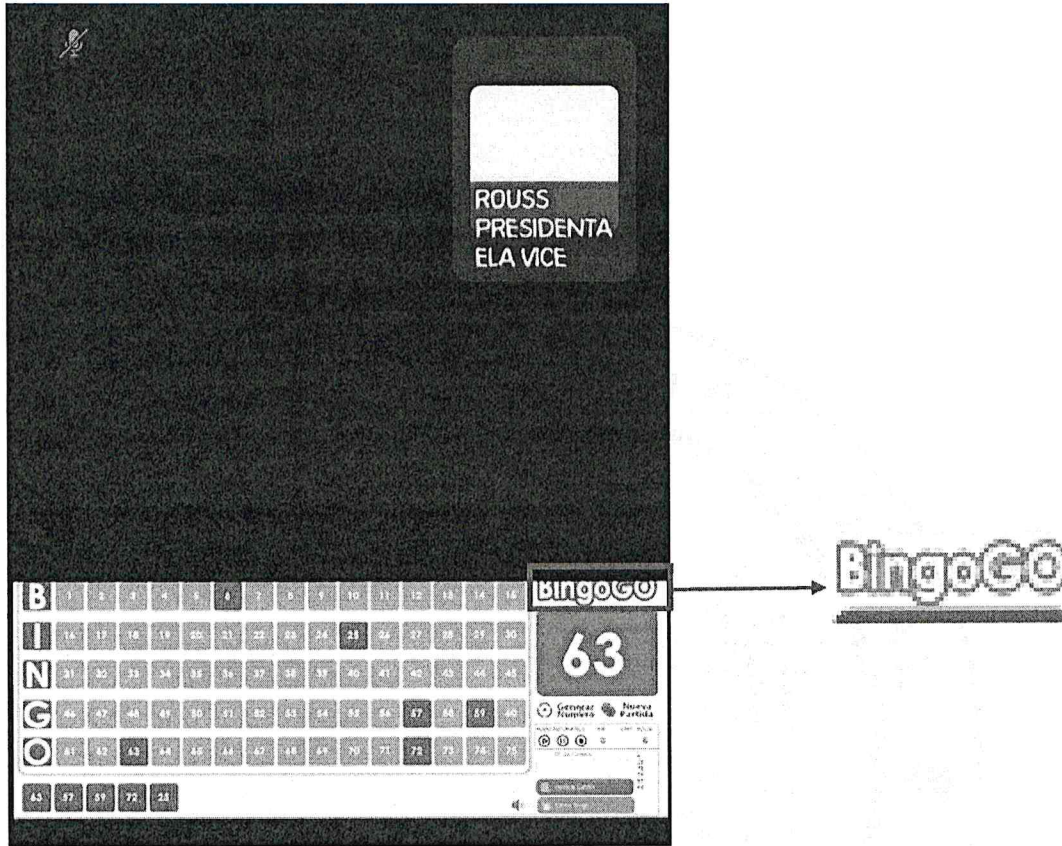
Regional La Paz Calle 16 de Obrajes N° 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esq. Heroínas Edificio ECOBOL Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26



Que, del relevamiento efectuado, se pudo constatar que ambos grupos de WhatsApp están relacionados al mismo juego de bingo, toda vez que envían el mismo enlace de Zoom en ambos grupos, para el juego programado el día viernes 15 de agosto del presente año a horas 23:00.

A continuación se describe la hermenéutica de juego:

Primer Juego: Bingo Virtual

Que, las jugadas se desarrollan conforme a lo establecido en el afiche promocional de cada Bingo Virtual, la hermenéutica del primer juego se detalla a continuación:

Que, el juego de Bingo Virtual inicia con la anfitriona haciendo una breve explicación de las jugadas y si algún jugador tiene dudas sobre las jugadas, una vez aclaradas las preguntas es anunciando el comienzo del juego, compartiendo la pantalla donde se visualiza la aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (Medio de Juego), donde al presionar la opción "Generar Número" procede a cantar los números, los cuales repite de inmediato la anfitriona, si un jugador completa los números de una jugada, por ejemplo, una línea, debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare el número como "pisado", este término se refiere a que, si



SC-CER564556



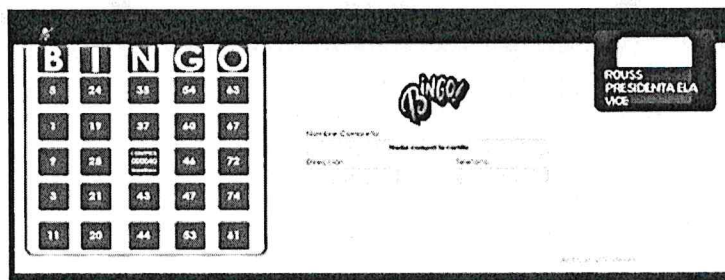
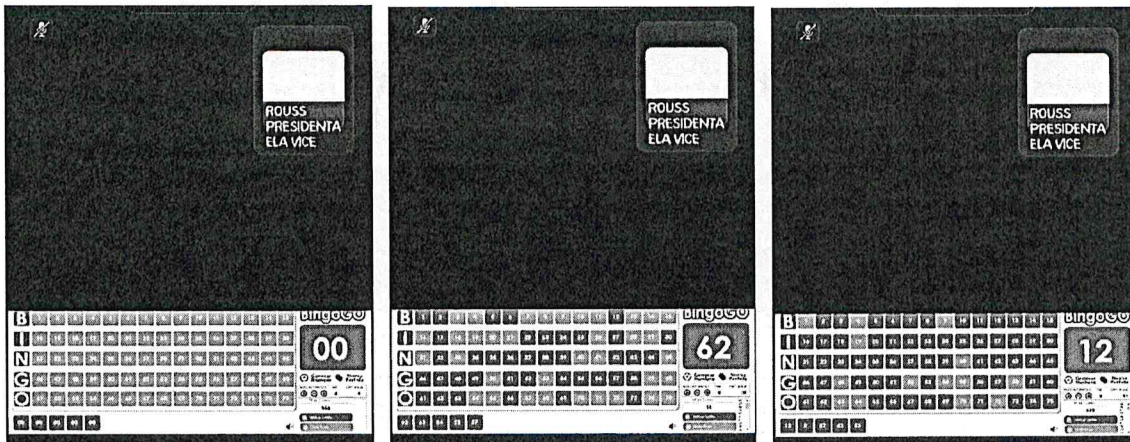


10-00046-26

el jugador no manifiesta oportunamente que completo los números de su jugada con el número anunciado, a pesar de tenerla completa, pierde el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa.

Que, en caso de que un jugador encienda su micrófono y diga "bingo" antes de que el número anunciado sea declarado "pisado", la anfitriona le solicita que indique su número de cartón, así también, pregunta si algún jugador más hizo "bingo" con el numero anunciado, una vez anotado los números de cartones de los jugadores que dijeron "bingo" declara "pisado" el número anunciado, para proceder con la verificación correspondiente, si se verifica que el cartón contiene efectivamente la jugada válida, como por ejemplo "cartón lleno", este será declarado ganador el único de la jugada, sin embargo, si se verifica que el otro jugador que pronunció "bingo" con el número anunciado contienen también la jugada completa, ambos serán declarados ganadores, y el premio se dividirá entre ellos.

Que, cabe señalar que el desarrollo del juego se realiza mediante una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (software de juego), el cual es utilizado como medio de juego, como se muestra a continuación:



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 15 de agosto de 2025.

Segundo Juego: "Sorteo de Cartones Virtuales"

Que, una vez finalizadas las jugadas del Bingo Virtual, se procede a un juego de sorteo con los números de cartones virtuales que no hayan resultado premiados durante el sorteo Bingo Virtual, utilizando como medio de juego la aplicación web "AppSorteos", este sorteo se realiza con el objetivo



SC-CER564556

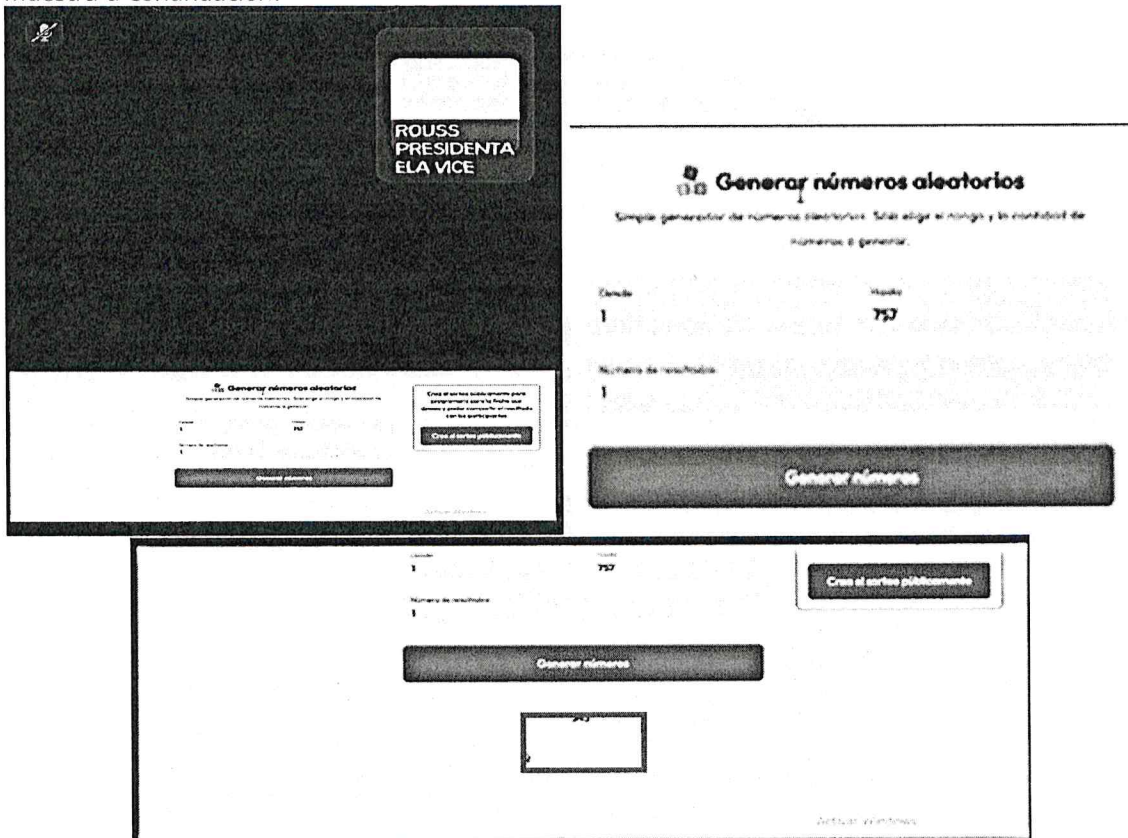




10-00046-26

de premiar con cinco (5) cartones virtuales, con un valor de Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) cada uno.

Que, durante el sorteo, se cantan los números de cartones seleccionados aleatoriamente, y el jugador que haya adquirido dicho cartón debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" para hacerse acreedor de un (1) cartón virtual adicional, en caso de que el jugador no cumpla con esta dinámica, el número de cartón será declarado con la expresión "pierde su cartón", tal como se muestra a continuación:



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 15 de agosto de 2025 (En el tiempo transcurrido: 01:16:54).

Que, de lo expuesto precedentemente, se debe aclarar que, para la utilización de aplicación web "AppSorteos" se debe ingresar al enlace: <https://app-sorteos.com/es/apps/sortear-numeros-online> para su utilización como se muestra a continuación:



SC-CER564556





10-00046-26

Generador de Números Aleatorios

Genera una secuencia de números aleatorios online y gratis con nuestra app para Sorteos de Números.

Nombre del Sorteo
Sorteos de Empresa 2026

Número mínimo: 1 Número máximo: 10
1-12 1-20 1-30 1-45 1-50 1-90 1-99 1-100

Números a generar: 1

Números únicos (sin repetir)

Generar números

Nombre del Sorteo
¡Rifa clientes destacados!

Número mínimo: 1 Número máximo: 200

Números a generar: 5

Números únicos (sin repetir)

Números a generar: 5

Números únicos (sin repetir)

Generar números

¡Rifa clientes destacados!

Generados aleatoriamente por app-sorteos.com

140 55 167
11 30

Generar nuevos números

Que, en los grupos de WhatsApp también se envía videos tutoriales de cómo se realizan los juegos para los jugadores principiantes, como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556





10-00046-26

Que, todo el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al presente Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes es realizado a través de los Grupos de WhatsApp denominados "**Bingo los viciosos con SOLE**" y "**LOS VICIOSOS CON SAMANTHA**", asimismo fueron desarrollados utilizando dos (2) medios de juego consistentes en una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" y aplicación web "AppSorteos", en la que se procedía a sortear los números de cartones de bingo virtual comprados por Código QR por un monto de Bs.10 (Diez 00/100 BOLIVIANOS), la compra de los cartones de Bingo Virtual eran pagados a nombre de Soledad Rodas Márquez con Cedula de Identidad N° 10312334 CH., en la cuenta N° 40000311679 del Banco FIE S.A., y a nombre de Samira Suarez Castro con Cedula de Identidad N° 7657799 BE, con número de cuenta 10000057203669 del Banco Unión S.A., la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y aplicación web "AppSorteos" son considerados como medios de juego (**softwares de juego**) creados para el desarrollo y explotación de juegos de Bingo Virtual realizado en fecha 15 de agosto de 2025, asimismo, debe considerarse a los cartones virtuales como medios de acceso al juego.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos", por su cualidad intangibles y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medios de juegos, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos programado en fecha 15 de agosto de 2025 a través de la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y la Aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) los cuales son considerados como softwares de juego, habiéndose identificado a la Sra. Soledad Rodas Márquez con Cedula de Identidad N° 10312334 CH. y a la Sra. Samira Suarez Castro con Cedula de Identidad N° 7657799 BE., como presuntas responsables del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.
Software de Juego	Aplicación web "AppSorteos"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual realizado en fecha 15 de agosto de 2025 a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV 's
2	5.000 UFV 's	10.000 UFV 's

Que, consultado los datos personales de las administradas en el sistema de información habilitado para el efecto, se tienen los siguientes registros: Soledad Rodas Márquez con Cedula de Identidad N° 10312334 CH. y Samira Suarez Castro con Cedula de Identidad N° 7657799 BE.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo



SC-CER564556





10-00046-26

1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los*



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21 25057 - 21 25081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21 25385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, concordante con lo establecido en el parágrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Tramite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y sorteo, los medios de



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00046-26

acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego.”

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ.”

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herofnas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Soledad Rodas Marquez** con **C.I. N° 10312334 CH.**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 13 de abril de 2026 y la administrada **Samira Suarez Castro** con **C.I. N° 7657799 BE.**, habiendo sido notificada mediante cedula en fecha 28 de octubre de 2025, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025, no presentaron descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Soledad Rodas Márquez** con **C.I. N° 10312334 CH.**, y **Samira Suarez Castro** con **C.I. N° 7657799 BE.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 15 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego); en consecuencia serían merecedoras a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo por edicto publicado en fecha 13 de abril de 2026 a la administrada **Soledad Rodas Márquez** con **C.I. N° 10312334 CH.**, y notificada mediante cedula en fecha 28 de octubre de 2025 a la administrada **Samira Suarez Castro** con **C.I. N° 7657799 BE.**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que las administradas presenten todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herofinas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH.**, y **Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025 correspondiente a UFV 's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/335/2025 de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025 contra **Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH.**, y **Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE.**



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

Que, la administrada Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/510/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fecha 15 de agosto de 2025, se identificó como responsable a Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., a quienes posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo las administradas desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a las administradas el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión" en el presente caso, las administradas no han presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho, se establece que Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., adecuaron su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 15 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bingo GO" y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, las administradas Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 3333031 - 3333031



10-00046-26

Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00082-25 de fecha 14 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., con la imposición de la multa de UFV's 10,000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 15 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y la aplicación web "AppSorteos" las cuales son considerados como medios de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- Las administradas Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo las administradas Soledad Rodas Márquez con C.I. N° 10312334 CH., y Samira Suarez Castro con C.I. N° 7657799 BE., hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, las administradas tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que las administradas deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, las administradas podrán comunicar para la notificación del acto



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00046-26

administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Soledad Rodas Márquez** con **C.I. N° 10312334 CH.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MJSG
GCC
PVBQ
RCCL
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Treinta (30)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herofinas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031